



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/267
21 de julio de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 128 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/54/897)*]

54/267. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, y 53/227, de 8 de junio de 1999,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presente la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1288 (2000), de 31 de enero de 2000,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 53/227,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ A/54/708 y A/54/724.

² A/54/841 y Add.2.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para atender a su debido tiempo a las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar los gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 122,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de junio de 2000, observa que aproximadamente el 18% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido las resoluciones de la Asamblea General 51/233, 52/237 y 53/227;

3. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente las resoluciones de la Asamblea General 51/233, 52/237 y 53/227;

4. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

5. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

6. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

7. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;
8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;
9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;
10. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;
11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;
12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;
13. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;
14. *Reitera* la petición que hizo al Secretario General de que adoptase las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237 y del párrafo 11 de su resolución 53/227, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones;
15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 146.833.694 dólares en cifras brutas (141.889.841 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que incluye la suma de 6.967.059 dólares en cifras brutas (5.895.590 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.089.216 dólares en cifras brutas (969.161 dólares en cifras netas), para la Base Logística de las Naciones Unidas;
16. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 12.236.141 dólares en cifras brutas (11.824.153 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2000, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1 de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de

³ A/54/841/Add.2.

1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

17. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 411.988 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2000;

18. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 8.329.300 dólares en cifras brutas (8.084.600 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

19. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 8.329.300 dólares en cifras brutas (8.084.600 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

20. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 134.597.553 dólares en cifras brutas (130.065.688 en cifras netas) para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2000 y el 30 de junio de 2001, a razón de 12.236.141 dólares en cifras brutas (11.824.153 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A y 54/237 A, y para 2001⁴, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 2000;

21. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 20 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.531.864 dólares, aprobados para la Fuerza en relación con el período comprendido entre el 1 de agosto de 2000 y el 30 de junio de 2001;

22. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

23. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

24. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

⁴ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

*98a. sesión plenaria
15 de junio de 2000*